

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se modifican el proemio, así como los artículos primero, segundo y tercero primer párrafo, bases II inciso a) y III, manteniéndose sin cambios las bases I, II, inciso b) y el artículo cuarto de la autorización otorgada a Preventis, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, en virtud de su conversión en filial y el incremento de su capital mínimo fijo sin derecho a retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- 366-IV-221.- 731.1/320243.

INSTITUCIONES DE SEGUROS FILIALES DE INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL EXTERIOR.- Se modifica la autorización otorgada a esa sociedad en virtud de su conversión en filial y el incremento de su capital mínimo fijo sin derecho a retiro.

Preventis, S.A. de C.V.
Grupo Financiero BBVA Bancomer
Oklahoma No. 14, 4o. piso
Col. Nápoles, C.P. 03810
Ciudad.

En virtud de que mediante oficio 366-IV-6717 de esta misma fecha, se les aprobaron las reformas acordadas a sus estatutos sociales, entre las que destacan su conversión en filial de BBVA International Investment Corporation del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a través de Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A. de C.V., su actual accionista mayoritario, en virtud de la conversión del citado Grupo Financiero en una entidad controladora filial, además del incremento de su capital social mínimo fijo sin derecho a retiro de \$5'500,000.00 a \$5'709,000.00, contenidas en el testimonio de la escritura número 80,023 otorgada el 29 de junio de 2004, ante la fe del licenciado Carlos de Pablo Serna, Notario Público número 137, con ejercicio en el Distrito Federal, esta Secretaría con fundamento en los artículos 31 fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., 33-A, 33-B y 33-C de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 32 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO

Se modifica el proemio, así como los artículos primero, segundo y tercero primer párrafo, bases II inciso a) y III, manteniéndose sin cambios las bases I, II, inciso b) y el artículo cuarto de la autorización otorgada con oficio 366-IV-1804 del 12 de abril de 2002, modificada con el diverso 366-IV 284 del 8 de marzo de 2004, a Preventis, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, para practicar la operación de seguros de accidentes y enfermedades, en los ramos de salud y gastos médicos, para quedar en la forma siguiente:

"AUTORIZACION QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, A PREVENTIS, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, PARA ORGANIZARSE Y FUNCIONAR COMO INSTITUCION DE SEGUROS ESPECIALIZADA EN SALUD, FILIAL DE BBVA INTERNATIONAL INVESTMENT CORPORATION, DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, A TRAVES DE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, S.A. DE C.V., EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

ARTICULO PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, confieren los artículos 5o. y 33-C de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, esta Secretaría autoriza a Preventis, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, para organizarse y funcionar como institución de seguros especializada en salud, filial de BBVA International Investment Corporation, del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a través de Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A. de C.V.

ARTICULO SEGUNDO.- La institución de seguros filial está autorizada para practicar en la República Mexicana, la operación de seguros de accidentes y enfermedades, en los ramos de salud y gastos médicos.

ARTICULO TERCERO.- La institución de seguros filial se sujetará a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y demás normativa que derive de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, a la Ley General de Salud, en lo conducente, a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, por lo que hace a su integración al Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A. de C.V., así como a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular a las siguientes bases:

I.- La denominación será Preventis, Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Financiero BBVA Bancomer.

II.- El capital social será variable de acuerdo a lo siguiente:

a).- El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro será la cantidad de \$5'709,000.00 (cinco millones setecientos nueve mil pesos 00/100) moneda nacional.

b).- El capital variable con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro.

III.- El domicilio social de la institución de seguros filial será la Ciudad de México, Distrito Federal.

ARTICULO CUARTO.- Por su propia naturaleza esta autorización es intransmisible."

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 24 de septiembre de 2004.- El Director General, **José Antonio González Anaya**.- Rúbrica.

(R.- 206646)

RESOLUCION que modifica las disposiciones de carácter prudencial a las que se sujetarán en sus operaciones los participantes en el mercado de futuros y opciones cotizados en bolsa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 fracciones II, V, XXXVI y XXXVII y 6 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como por la Trigésimo Novena de las "Reglas a las que habrán de sujetarse las sociedades y fideicomisos que intervengan en el establecimiento y operación de un mercado de futuros y opciones cotizados en bolsa" publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 1996, y habiendo escuchado previamente la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Banco de México, y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo establecido en las citadas Reglas, los Operadores y Socios Liquidadores que participan en el mercado de futuros y opciones cotizados en bolsa, pueden actuar como administradores de Cuentas Globales;

Que es indispensable contar con un régimen especial para la red de seguridad aplicable a las Cuentas Globales;

Que es conveniente que los Operadores que pretendan administrar Cuentas Globales y que no tengan el carácter de entidades financieras, observen la normativa aplicable para prevenir, detectar y reportar operaciones con recursos de procedencia ilícita;

Que es necesario que se informe a las sociedades de información crediticia los datos de aquellos Clientes que incumplan con sus obligaciones relacionadas con las operaciones que lleven a cabo en el mercado de futuros y opciones cotizados en bolsa, con el objeto de contar con mayor información sobre el historial crediticio de los Clientes, y

Que es pertinente que los Clientes que participen en Cuentas Globales se encuentren informados sobre los riesgos de participar en ese tipo de cuentas; ha resuelto expedir la siguiente:

**RESOLUCION QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARACTER PRUDENCIAL
A LAS QUE SE SUJETARAN EN SUS OPERACIONES LOS PARTICIPANTES EN EL MERCADO
DE FUTUROS Y OPCIONES COTIZADOS EN BOLSA**

UNICA.- Se REFORMAN las disposiciones Primera, inciso j); Novena, inciso b); Décima Primera, inciso c); Vigésima, incisos a) y b); Vigésima Segunda; Trigésima Segunda, párrafo primero e inciso i); Trigésima Sexta, inciso i); Trigésima Séptima incisos a) y d); Trigésima Octava, párrafo primero e inciso a); Quincuagésima Primera, párrafo primero, y Sexagésima, inciso d); y se ADICIONAN un párrafo segundo a la Vigésima Octava; un último párrafo a la Trigésima Séptima, la Trigésima Séptima Bis, la Trigésima Séptima Bis 1, Trigésima Séptima Bis 2 y un último párrafo a la Quincuagésima Primera, de las "Disposiciones de carácter

prudencial a las que se sujetarán en sus operaciones los participantes en el mercado de futuros y opciones cotizados en bolsa” publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de mayo de 1997 y modificadas mediante Resoluciones publicadas en el mismo Diario el 12 de agosto de 1998, el 31 de diciembre de 2000, así como el 13 de agosto y el 22 de noviembre de 2001, para quedar como sigue:

“PRIMERA.- ...

a) a i) ...

- j) Operaciones por cuenta de terceros, a las que liquiden los Socios Liquidadores por cuenta de personas distintas a la institución de crédito y/o casa de bolsa fideicomitente, así como las que celebren los Operadores actuando como comisionistas de un Socio Liquidador o las provenientes de Cuentas Globales.

...

NOVENA.- ...

a) ...

- b) Sistema de control interno capaz de capturar en forma ordenada y completa la información de cada transacción, en el que pueda identificarse al Operador, Socio Liquidador, fecha y hora de concertación, precio y monto de la operación, clase y tipo de Contratos de Futuros y Contratos de Opciones, Activo Subyacente, Fecha de Cancelación, forma y lugar de liquidación, número de Contratos Abiertos y volúmenes operados, así como la generada con motivo de las operaciones que provengan de Cuentas Globales.

c) a i) ...

DECIMA PRIMERA.- ...

a) y b) ...

- c) Los supuestos para la reducción de las posiciones límites por Operador, Socio Liquidador o Cliente, para cada tipo de Contrato de Futuros y Contrato de Opciones, incluyendo aquellos para Cuentas Globales.

d) a n) ...

VIGESIMA.- ...

- a) Número de Contratos de Futuros y Contratos de Opciones operados por los Operadores y Socios Liquidadores, identificando las Operaciones por cuenta propia y por cuenta de terceros, así como las relativas a Cuentas Globales.
- b) Número de Contratos de Futuros y Contratos de Opciones liquidados y compensados, clasificados por clase, tipo de Contrato de Futuros y Contrato de Opciones y Activo Subyacente al que se encontraban referidos, separando aquellos que correspondan a Cuentas Globales.

VIGESIMA SEGUNDA.- Los Operadores deberán obtener su inscripción en el Registro de Operadores y Socios Liquidadores de la Bolsa, una vez que hayan cumplido los requisitos que al efecto establezca el reglamento interior de la Bolsa.

Para el caso de Operadores que administren Cuentas Globales y que no tengan el carácter de entidad financiera, deberá establecerse como uno de los requisitos a que se refiere el párrafo anterior, la obligación de entregar a la Bolsa un manual que contenga las medidas y procedimientos mínimos que dichos Operadores deberán observar para prevenir, detectar y reportar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto en el artículo 139 del Código Penal Federal, o que puedan ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo ordenamiento legal. Dichas medidas y procedimientos deberán ser acordes, en lo conducente, a las disposiciones de carácter general expedidas en la materia por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dirigidas a las casas de bolsa.

VIGESIMA OCTAVA.- ...

Tratándose de Cuentas Globales administradas por Operadores, deberán individualizarse en el estado de cuenta respectivo las posiciones, aportaciones, rendimientos y comisiones que correspondan a cada Cliente. Asimismo, el estado de cuenta deberá contener una leyenda en la que se señale en forma expresa y notoria los riesgos de participar en ese tipo de cuentas y la obligación de los Clientes de mutualizar sus aportaciones en caso de incumplimiento por parte de los demás Clientes de la cuenta.

TRIGESIMA SEGUNDA.- El Comité Técnico de la Cámara de Compensación, de conformidad con las políticas y lineamientos establecidos en el contrato de fideicomiso, tendrá las funciones siguientes:

a) a h) ...

- i) Determinar conjuntamente con la Bolsa las posiciones límites por Socio Liquidador, Cliente y Cuenta Global para cada tipo de Contrato de Futuros y Contrato de Opciones, así como los supuestos en que los Socios Liquidadores deberán incrementar las Aportaciones Iniciales Mínimas.

j) . . .

TRIGESIMA SEXTA.- . . .

a) a h) . . .

- i) Los supuestos para la determinación de posiciones límite por Cliente o Cuenta Global, para cada tipo de Contrato de Futuros y Contrato de Opciones.

j) a m) . . .

TRIGESIMA SEPTIMA.- ...

- a) El Socio Liquidador informará inmediatamente los datos del Cliente incumplido y los detalles del incumplimiento a la Bolsa y a la Cámara de Compensación. Asimismo, dicha Cámara de Compensación deberá informarlo inmediatamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Comisión, al Banco de México y a los demás Operadores y Socios Liquidadores.

b) y c) . . .

- d) En el evento de que los recursos liberados sean insuficientes, el Socio Liquidador deberá utilizar el exceso de su patrimonio mínimo, así como informar inmediatamente los datos del Cliente incumplido y los detalles del incumplimiento a las sociedades de información crediticia.

Si lo anterior no fuese suficiente para cubrir el monto del quebranto, la Cámara de Compensación, en términos de su propio reglamento interior, intervendrá administrativamente al Socio Liquidador, a fin de transferir inmediatamente los Contratos Abiertos de sus demás Clientes, así como, en su caso, los Excedentes de las Aportaciones Iniciales Mínimas, al o los Socios Liquidadores a los que los clientes deseen que sean transferidos. En el evento de que dichas transferencias no fuesen posibles, la referida Cámara de Compensación los liquidará en el mercado a través de los Operadores o Socios Liquidadores que la misma determine. Una vez intervenido el Socio Liquidador, la Cámara de Compensación utilizará el patrimonio mínimo del Socio Liquidador para solventar el monto del quebranto.

e) a g) . . .

Tratándose de Cuentas Globales, la red de seguridad deberá ajustarse a lo previsto en las disposiciones Trigésima Séptima Bis a Trigésima Séptima Bis 2 siguientes.

TRIGESIMA SEPTIMA BIS.- Las Cámaras de Compensación deberán contar con una red de seguridad que opere en caso de incumplimientos de Clientes de Cuentas Globales.

TRIGESIMA SEPTIMA BIS 1.- Cuando las Cuentas Globales sean administradas por un Operador, la red de seguridad a que se refiere la disposición Trigésima Séptima Bis, deberá contemplar al menos lo siguiente:

- a) El Operador que administre la Cuenta Global informará inmediatamente los datos del Cliente incumplido y los detalles del incumplimiento a la Bolsa, a la Cámara de Compensación y al Socio Liquidador. Asimismo, dicha Cámara de Compensación deberá informarlo inmediatamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Comisión, al Banco de México y a los demás Operadores y Socios Liquidadores.

- b) El Operador administrador cerrará las posiciones del Cliente incumplido y entregará al Socio Liquidador los Excedentes de las Aportaciones Iniciales Mínimas del referido Cliente.

Por su parte, el Socio Liquidador deberá entregar a la Cámara de Compensación los mencionados Excedentes de las Aportaciones Iniciales Mínimas, a fin de que junto con los demás recursos liberados correspondientes al Cliente incumplido, se liquiden las obligaciones pendientes.

- c) Si lo anterior resultare insuficiente, la Cámara de Compensación ordenará a todos los Operadores y Socios Liquidadores verificar si existen otros contratos abiertos del Cliente incumplido, en cuyo caso, se cerrarán las posiciones que a juicio de la Cámara de Compensación sean necesarias, a fin de que una vez liquidadas las obligaciones que el citado Cliente tuviere pendientes con motivo de sus operaciones, puedan utilizarse todos los recursos disponibles para cubrir el monto de la deuda.

- d) En caso de que persista un faltante, el Operador administrador de la Cuenta Global será responsable de cubrirlo hasta por el monto de su capital. Asimismo, dicho Operador informará inmediatamente tal situación al Socio Liquidador para que éste informe los datos del Cliente incumplido y los detalles del incumplimiento a las sociedades de información crediticia.

Si fuera necesario, la Cámara de Compensación, en términos de su propio reglamento interior, intervendrá administrativamente al Operador de que se trate, a fin de transferir inmediatamente las Cuentas Globales distintas de aquélla en la que se registró el incumplimiento, así como, en su caso, los Excedentes de las Aportaciones Iniciales Mínimas de esas Cuentas, al Operador o Socio Liquidador al que los clientes deseen que sean transferidos. En el evento de que dichas transferencias no fuesen posibles, la referida Cámara de Compensación los liquidará en el mercado a través de los Operadores o Socios Liquidadores que la misma determine.

- e) En el evento de que todo lo anterior resultare insuficiente, la Cámara de Compensación cerrará las posiciones necesarias de los demás Clientes de la Cuenta Global que haya registrado el incumplimiento, de manera proporcional a sus participaciones en la Cuenta, y utilizará los recursos para hacer frente a las obligaciones pendientes de liquidar. En caso de existir algún remanente, el administrador lo repartirá entre los Clientes en forma proporcional al monto de sus Aportaciones, incluyendo el valor de su posición al cierre del día correspondiente.
- f) Cuando los recursos señalados en los incisos anteriores no sean suficientes, el Socio Liquidador a través del cual se hayan llevado a la Cámara de Compensación las operaciones de la Cuenta Global de que se trate, deberá cubrir el faltante. Si fuera necesario, la Cámara de Compensación, en términos de su propio reglamento interior, intervendrá administrativamente a dicho Socio Liquidador, a fin de transferir inmediatamente los Contratos Abiertos de sus demás Clientes, incluyendo los de otras Cuentas Globales, así como, en su caso, los Excedentes de las Aportaciones Iniciales Mínimas, al Operador o Socio Liquidador al que los Clientes deseen que sean transferidos. En el evento de que dichas transferencias no fuesen posibles, la referida Cámara de Compensación los liquidará en el mercado a través de los Operadores o Socios Liquidadores que la misma determine. La Cámara de Compensación utilizará hasta el monto total del patrimonio del Socio Liquidador intervenido para solventar el monto del quebranto.
- g) En caso de que el fideicomitente del Socio Liquidador intervenido participe en otro Socio Liquidador que celebre operaciones exclusivamente por cuenta propia, el patrimonio de este último será también utilizado para cubrir los faltantes.
- h) En el evento de que los recursos obtenidos conforme al procedimiento señalado anteriormente resulten insuficientes, la Cámara de Compensación hará uso del Fondo de Compensación.
- i) En última instancia, la Cámara de Compensación podrá solicitar Liquidaciones Extraordinarias a sus Socios Liquidadores, para cubrir el faltante del quebranto y reconstituir el Fondo de Compensación.

TRIGESIMA SEPTIMA BIS 2.- Tratándose de Cuentas Globales administradas por Socios Liquidadores, la red de seguridad a que hace referencia la disposición Trigésima Séptima Bis, deberá contemplar como mínimo lo siguiente:

- a) El Socio Liquidador que administre la Cuenta Global informará inmediatamente los datos del Cliente incumplido y los detalles del incumplimiento a la Cámara de Compensación y a la Bolsa. Asimismo, dicha Cámara de Compensación deberá informarlo inmediatamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Comisión, al Banco de México y a los demás Operadores y Socios Liquidadores.
- b) El Socio Liquidador administrador cerrará las posiciones del Cliente incumplido y deberá entregar a la Cámara de Compensación los Excedentes de las Aportaciones Iniciales Mínimas, a fin de que junto con los demás recursos liberados correspondientes al referido Cliente, se liquiden las obligaciones pendientes.
- c) Si lo anterior resultare insuficiente, la Cámara de Compensación ordenará a todos los Operadores y Socios Liquidadores verificar si existen otros contratos abiertos del Cliente incumplido, en cuyo caso, se cerrarán las posiciones que a juicio de la Cámara de Compensación sean necesarias, a fin de que una vez liquidadas las obligaciones que el citado Cliente tuviere pendientes con motivo de sus operaciones, puedan utilizarse todos los recursos disponibles para cubrir el monto de la deuda.
- d) En caso de que persista un faltante, el Socio Liquidador administrador de la Cuenta Global será responsable de cubrirlo hasta por el monto de su patrimonio. Asimismo, dicho Socio Liquidador informará inmediatamente los datos del Cliente incumplido y los detalles del incumplimiento a las sociedades de información crediticia.

Si fuera necesario, la Cámara de Compensación, en términos de su propio reglamento interior, intervendrá administrativamente al Socio Liquidador de que se trate, a fin de transferir inmediatamente los Contratos Abiertos de sus demás Clientes, incluyendo los de otras Cuentas Globales distintas de aquélla en la que se registró el incumplimiento, así como en su caso, los Excedentes de las Aportaciones Iniciales Mínimas, al Operador o Socio Liquidador al que los Clientes deseen que sean transferidos. En el evento de que dichas transferencias no fuesen posibles, la referida Cámara de Compensación los liquidará en el mercado a través de los Operadores o Socios Liquidadores que la misma determine.

- e) Cuando subsista un faltante y el fideicomitente del Socio Liquidador intervenido participe en otro Socio Liquidador que celebre operaciones exclusivamente por cuenta propia, el patrimonio de este último será también utilizado para cubrir los faltantes.
- f) En el evento de que todo lo anterior resultare insuficiente, la Cámara de Compensación cerrará las posiciones necesarias de los demás Clientes de la Cuenta Global que haya registrado el incumplimiento, de manera proporcional a sus participaciones en la Cuenta, y utilizará los recursos para hacer frente a las obligaciones pendientes de liquidar. En caso de existir algún remanente, el administrador lo repartirá entre los Clientes en forma proporcional al monto de sus Aportaciones, incluyendo el valor de su posición al cierre del día correspondiente.
- g) En el evento de que los recursos obtenidos conforme al procedimiento señalado anteriormente resulten insuficientes, la Cámara de Compensación hará uso del Fondo de Compensación.
- h) En última instancia, la Cámara de Compensación podrá solicitar Liquidaciones Extraordinarias a sus Socios Liquidadores, para cubrir el faltante del quebranto y reconstituir el Fondo de Compensación.

TRIGESIMA OCTAVA.- La red de seguridad a que se refiere la disposición Trigésima Séptima, deberá operar en caso de que un Socio Liquidador celebre exclusivamente Operaciones por cuenta propia, cuando éste deje de entregar las Liquidaciones Diarias o Liquidaciones Extraordinarias, de conformidad con el orden mínimo siguiente:

- a) La Cámara de Compensación deberá, en forma inmediata, hacerlo del conocimiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Comisión, del Banco de México y de los demás Operadores y Socios Liquidadores.
- b) a g) . . .

QUINUAGESIMA PRIMERA.- Los Socios Liquidadores elaborarán una boleta o comprobante de cada transacción y enviarán diariamente a los Clientes las confirmaciones del número de los Contratos de Futuros y Contratos de Opciones celebrados y liquidados por cuenta de éstos, que contengan como mínimo una breve descripción de la clase y tipo de Contrato de Futuros y Contrato de Opciones, el precio de ejercicio y el Activo Subyacente. Igual procedimiento observarán con cada Cliente que participe en una Cuenta Global.

. . .

Tratándose de Cuentas Globales administradas por Socios Liquidadores, deberán individualizarse en el estado de cuenta respectivo las posiciones, aportaciones, rendimientos y comisiones que correspondan a cada Cliente. Asimismo, el estado de cuenta deberá contener una leyenda en la que se señale en forma expresa y notoria los riesgos de participar en ese tipo de cuentas y la obligación de los Clientes de mutualizar sus aportaciones en caso de incumplimiento por parte de los demás Clientes de la cuenta.

SEXAGESIMA.- . . .

a) a c) . . .

- d) La prohibición a los Clientes de llevar a cabo indirectamente, a través de sus contratos de intermediación, operaciones de otras personas, salvo tratándose de Cuentas Globales o de contratos de intermediación que se celebren con entidades financieras del exterior que lleven cuentas con características iguales, análogas o semejantes a las Cuentas Globales, siempre que se obtenga en este último caso la autorización de la Bolsa, conforme a los requisitos que la misma establezca en su reglamento interior.

e) a f) . . .

. . .

. . .”

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

México, D.F., a 15 de diciembre de 2004.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Jonathan Davis Arzac.- Rúbrica.